

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **035**

Fecha: 14/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2022 00042	Ordinario	FABIO RESTREPO CLAROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Admite Contestacion y Fija Fecha Para la Auto tiene por CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y PROGRAMA las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. el miércoles cuatro (04) de septiembre de dos	13/03/2024		
41001 3105004 2023 00132	Ordinario	OSCAR HERNAN CEPEDA CESPEDES	FLOTA HUILA S.A	Auto Admite Contestacion y Fija Fecha Para la Auto tiene por CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y PROGRAMA las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. el miércoles cuatro (04) de septiembre de dos	13/03/2024		
41001 3105004 2023 00178	Ordinario	IDALIRIA LOAIZA ECHEVERRY	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Admite Contestacion y Fija Fecha Para la Auto tiene por CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y PROGRAMA las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. el miércoles cuatro (04) de septiembre de dos	13/03/2024		
41001 3105004 2023 00202	Ordinario	MARLIO MOSQUERA BELTRAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Admite Contestacion y Fija Fecha Para la Auto tiene por CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la vinculada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y PROGRAMA las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. el miércoles cuatro (04) de septiembre de dos	13/03/2024		
41001 3105004 2023 00296	Ordinario	HILDA MERY MIRANDA MALAGON	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto admite demanda auto tiene por subsanada y admite demanda instaurada por HILDA MERY MIRANDA MALAGÓN en contra del DEPARTAMENTO DEL HUILA.	13/03/2024		
41001 3105004 2023 00305	Ordinario	NELSON FERNANDO GONZALEZ VEGA	CIVIL SERVICES SAS Y OTRO	Auto admite demanda auto tiene por subsanada y se admite la demanda instaurada por NELSON FERNANDO GONZÁLEZ VEGA en contra de CIVIL SERVICES SAS e INCIVIL SAS.	13/03/2024		
41001 3105004 2023 00312	Ordinario	ANDRES MAURICIO ROJAS GONZALEZ	MANSEL SAS	Auto admite demanda auto tiene por subsanada y admite contestación de la demanda instaurada por ANDRÉS MAURICIO ROJAS GONZÁLEZ en contra de MANSEL S.A.S y toma nota de la medida de embargo	13/03/2024		

ESTADO No. **035**

Fecha: 14/03/2024

Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105004 2023 00315	Ordinario	CAMILA SANDINO PUENTES	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto admite demanda AUTO TIENE POR SUBSANADA y se ADMITE la demanda ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por CAMILA SANDINO PUENTES en contra de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y solidariamente MANPOWER	13/03/2024		
41001 3105004 2023 00342	Ordinario	JOSE NENCER PASCUAS MURCIA	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS	Auto admite demanda auto tiene por subsanda y admite demanda instaurada por MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE PASCUAS y JOSÉ NENCER PASCUAS MURCIA en contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	13/03/2024	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.MY A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 14/03/2024**

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00042-00
Demandante: FABIO RESTREPO CLAROS
Demandado: COLPENSIONES y POSITIVA S.A.

Neiva-Huila, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte vinculada **POSITIVA S.A.** allegó contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal.

En ese sentido, por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la vinculada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**

De otro lado, se encuentra al Despacho memorial a través del cual la Doctora **ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO**, actuando en calidad de Apoderada General de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, otorgó poder a la firma **PROFFENSE S.A.S**, identificada con NIT 900616774-1, para que actúe en representación de esta Parte Pasiva.

Finalmente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala **el día miércoles cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **PROFFENSE S.A.S**, identificada con NIT 900616774-1, como apoderada de la vinculada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, para los efectos y términos del poder conferido.

TERCERO: PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el miércoles cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2.024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE MARZO DE 2024.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 035


SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Radicación: 41001-31-05-004-2023-00132-00
Demandante: OSCAR HERNÁN CEPEDA CÉSPEDES
Demandado: FLOTA HUILA S.A.

Neiva-Huila, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte accionada allegó contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal y a su vez, se indica que, venció en silencio el término que disponía la actora para presentar reforma del libelo genitor del proceso.

En ese sentido, por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **FLOTA HUILA S.A.**

De otro lado, se encuentra al Despacho memorial a través del cual el Doctor **DIEGO FERNEY GARAVITO VARGAS**, actuado en calidad de representante legal de la sociedad **FLOTA HUILA S.A.**, identificada con Nit 891.100.772-1, otorgó poder al Profesional del Derecho **JUAN SEBASTIAN ROJAS CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.293.210 de Neiva, portador de la T.P. No. 329.718 del C.S. de la J, para que actúe en representación de esta Parte Pasiva.

Finalmente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala **el día lunes nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

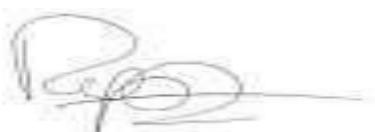
En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **FLOTA HUILA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN SEBASTIAN ROJAS CORTES**, identificado con C.C. No. 1.075.293.210 de Neiva, portador de la T.P. No. 329.718 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada **FLOTA HUILA S.A.**, para los efectos y términos del poder conferido.

TERCERO: PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día lunes nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE MARZO DE 2024.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 035



SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Radicación: 41001-31-05-004-2023-00178-00
Demandante: IDALIRIA LOAIZA ECHEVERRY
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Neiva-Huila, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La parte accionante allegó constancia de notificación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado (archivo 0016), conforme a lo ordenado en auto calendado 02 de noviembre de 2023.

De otro lado, se observa constancia secretarial, en donde se indica que, la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal.

En ese sentido, por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **y a su vez, se indica que, venció en silencio el término que disponía la actora para presentar reforma del libelo genitor del proceso.**

Finalmente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala **el día miércoles cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día miércoles cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE MARZO DE 2024.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 035


SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Radicación: 41001-31-05-004-2023-00202-00
Demandante: MARLIO MOSQUERA BELTRÁN
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Neiva-Huila, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte accionada allegó contestación de la demanda dentro de la oportunidad legal y a su vez, se indica que, venció en silencio el término que disponía la parte actora para presentar reforma del libelo genitor del proceso.

En ese sentido, por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

De otro lado, se encuentra al Despacho memorial a través del cual el doctor **MAURICIO ROA PINZÓN**, Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, identificada con Nit 901.761.609-8, aportó poder general para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y a su vez, sustituye el mismo al profesional del derecho **JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.523.279 y tarjeta profesional No. 192.928 del C.S.J para que actúe en representación de la parte pasiva.

Finalmente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, se señala **el día lunes dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

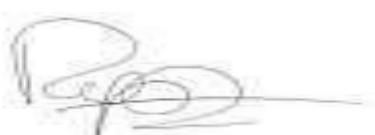
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, con NIT 901.761.609-8, como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN ÁLVARO DUARTE RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.523.279 y tarjeta profesional No. 192.928 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada, para los efectos y términos de la sustitución de poder otorgada.

CUARTO: PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día lunes dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA

Cra 7 No. 6-03 piso 3º

j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE MARZO DE 2024.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 035


SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001310500420230029600**
Demandante: **HILDA MERY MIRANDA MALAGÓN**
Demandado: **DEPARTAMENTO DEL HUILA**
Asunto: **Auto admite subsanación demanda**

Neiva – Huila, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **HILDA MERY MIRANDA MALAGÓN** en contra del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia al **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se CORRE TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo introductorio del proceso, en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibidem.

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** al demandado **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, para que, con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo e historial laboral actualizado del señor **JOSÈ FRANCISCO SOTO**.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.542 de Neiva, Huila y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.236 expedida por el C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE MARZO DE 2024.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 035


SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00305-00**
Demandante: **NELSON FERNANDO GONZÁLEZ VEGA**
Demandado: **CIVIL SERVICES SAS e INCIVIL SAS.**
Asunto: **Auto admite subsanación demanda**

Neiva – Huila, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **NELSON FERNANDO GONZÁLEZ VEGA** en contra de **CIVIL SERVICES SAS e INCIVIL SAS.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **CIVIL SERVICES SAS e INCIVIL SAS.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se CORRE TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo introductorio del proceso, en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por **la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

Se RECONOCE personería jurídica al abogado **ANDRÉS ANTONIO VARGAS ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.693.020 de Neiva y Tarjeta Profesional de Abogado Número 185.477 expedida por el C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE MARZO DEL 2024.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 035


SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

PROCESO: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00312-00**
Demandante: **ANDRÉS MAURICIO ROJAS GONZÁLEZ**
Demandado: **MANSEL S.A.S.**
Asunto: **AUTO ADMITE SUBSANACIÓN DEMANDA**

Neiva-Huila, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANDRÉS MAURICIO ROJAS GONZÁLEZ** en contra de **MANSEL S.A.S.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **MANSEL S.A.S.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se CORRE TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo introductorio del proceso, en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **VLADIMIR LÓPEZ LARA**, identificado con la C.C. No. 7'703.057 de Neiva y portador de Tarjeta Profesional No. 195.988 expedida por el C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

Por último y atendiendo a que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, Huila, en oficio No. 440 del 29 de febrero de 2024, informó a este despacho que mediante auto dictado dentro del proceso distinguido con el radicado No. 410014189003-2023-00451-00, decretó el embargo y secuestro preventivo de los derechos litigiosos que persigue el señor ANDRÉS MAURICIO ROJAS GONZÁLEZ, en el presente proceso, conforme a lo previsto en el artículo 593 numeral 5 del CPG, aplicable en materia laboral por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se toma nota de la medida cautelar informada, advirtiendo, que el mencionado proceso corresponde a uno ordinario laboral de primera instancia, cuyas pretensiones se cimentan en la obtención de acreencias derivadas de una relación laboral regida mediante un contrato de trabajo, tales como salarios, prestaciones sociales, aportes a los sistemas de seguridad social en salud, pensión y ARL, de las indemnizaciones de que tratan los artículos 65 del CST y 99 de la Ley 50 de 1990.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE MARZO DE 2024.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 035


SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00315-00**
Demandante: **CAMILA SANDINO PUENTES**
Demandado: **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y solidariamente MANPOWER DE COLOMBIA LTDA**
Asunto: **Auto admite subsanación demanda**

Neiva – Huila, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CAMILA SANDINO PUENTES** en contra de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y solidariamente MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y a MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se CORRE TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo introductorio del proceso, en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **EDER ARLEY PERDOMO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.215.901 de Yaguará H, y Tarjeta Profesional No. 329.507 del C. S. de J., adscrito a la firma **ORTIZ PERDOMO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE MARZO DEL 2024.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 035


SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Proceso: **Ordinario Laboral**
Radicación: **41001-31-05-004-2023-00342-00**
Demandante: **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE PASCUAS y JOSÉ NENCER PASCUAS MURCIA**
Demandado: **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**
Asunto: **Auto admite subsanación demanda**

Neiva – Huila, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la ley 2213 de 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE PASCUAS y JOSÉ NENCER PASCUAS MURCIA** en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se CORRE TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo introductorio del proceso, en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídem.

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** al demandado **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para que, con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo e historial laboral actualizado del señor **YORMAN STEED PASCUAS GARCÍA**.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **OSCAR LEONARDO POLANÍA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.198.305 expedida en Garzón (H), con Tarjeta Profesional No. 178.787 expedida por el C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 14 DE ENERO DEL 2024.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 035


SECRETARIA